

Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INFORME N° 004-2011- OE-OEO-GAT/INS

A : Med. Jose Cárdenas Cáceres
Director General
Oficina General de Asesoría Técnica

ASUNTO : Reordenamiento de Cargos CAP

REF. : Proceso de Ascenso de Profesionales de la Salud
Previsión de Cargos en el marco de la Ley N° 28498 y N° 28560
a) Resolución Suprema N° 014-2008-SA
b) Decreto Supremo N° 043-2004-PCM

FECHA : Lima, 19 de enero 2010

Tengo a bien dirigirme a usted, para hacerle llegar el informe técnico respecto a la necesidad de efectuar, en el marco de la normatividad vigente, el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud, con el objetivo de contar con el documento de gestión con los cargos necesario a fin de proceder a la segunda etapa del proceso de ascenso de profesionales de la salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de las normas legales y administrativas que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud en el Sector.

Asimismo en este documento de gestión se ha procedido a la previsión de cargos necesarios para el proceso de nombramiento dispuesto por la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos, así como de la progresiva implementación de la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliares.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Suprema N° 014-2008-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud.
2. Con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública.
3. Con Resolución Jefatural N° 298-2005-J-OPD/INS, de 30 de mayo de 2005, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud y sus modificatorias.
4. Con Resolución Jefatural N° 013-2011-J-OPD/INS, de 19 de enero de 2011, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal 2011 del Pliego 131 - Instituto Nacional de Salud.

ANALISIS:

1. El Instituto Nacional de Salud, organismo público executor adscrito al ministerio de Salud, tiene como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológico, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del



Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la vida de la población.

2. La Alta Dirección del Instituto Nacional de Salud, mediante el Memorando N° 117-2010-J-OPE/INS, de fecha 25 de agosto del 2010, requiere que se dispongan las acciones administrativas necesarias para adecuar los documentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente, a fin de contar los cargos necesarios en el Cuadro para Asignación de Personal, para proceder a un Concurso de Méritos para promoción de los profesionales de la salud de la Institución al nivel inmediato superior, de acuerdo lo establecido en las normas legales y administrativas que regulan el trabajo y la carrera de los referidos profesionales de la salud y en el marco de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lineamientos para el ascenso en la carrera.
3. En cumplimiento de la disposición que se refiere en el párrafo precedente, se adecuaron los documentos de gestión, aprobando el reordenamiento de CAP mediante Resolución Jefatural N° 234-2010-J-OPE/INS de fecha 24 de setiembre del 2010, mediante lo cual se procedió a la primera etapa de este proceso de ascenso para profesionales de la Salud.
4. Con el objetivo de continuar con la segunda etapa de este proceso de ascenso, se ha procedido a la reprogramación de cargos necesarios para este fin, según de detalla en el cuadro adjunto.
5. Asimismo, en cumplimiento lo dispuesto por la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos, así como de la progresiva implementación de la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliares, se ha procedido a la previsión de los cargos necesarios de acuerdo a la información remitida por la Oficina Ejecutiva de Personal, que corresponde al 15% de acuerdo a la nomina de personal declarado apto en estricto orden de mérito. Se adjunta cuadro detalle.
6. De acuerdo al Art. 6° del D.S. N° 043-2008-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la Administración Pública, la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces.
7. De acuerdo a la revisión de Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2010, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 013 -2011-J-OPE/INS se consigna un total de diecisiete plazas vacantes,, según se detalla en la siguiente Tabla, cuyo monto asciende a la suma de S/. 67,677.37. En base a presupuesto correspondiente a estas Plazas Vacantes, se procederá a un reordenamiento de cargos, que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal.

8. A efectos de la implementación de estas acciones se propone la previsión de los cargos necesarios para el proceso de Ascenso en la Carrera, mediante un proceso de reordenamiento de cargos del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP, con la finalidad de no exceder el límite de cargos previstos establecidos en los lineamientos para la Elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.



Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

9. En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su capítulo II establece lineamientos para el ascenso en la carrera y asimismo establece que anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas.

10. En razón de lo expresado en los párrafos precedentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 13° de D.S. 043-2004-PCM, que establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal, que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y que este reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable¹, se requiere previamente que la Oficina Ejecutiva de Personal, elabore un cuadro comparativo del PAP vigente, respecto al PAP con los cargos requeridos, en el cual se señale que este reordenamiento de cargos no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

CONCLUSIÓN:

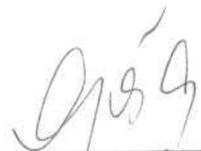
En el marco de los lineamientos para la Elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se formula la reprogramación de cargos para la segunda etapa del proceso de ascenso de profesionales de la salud y asimismo la prevision de cargos necesarios para el proceso de nombramiento dispuesto por la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos, así como de la progresiva implementación de la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliares

RECOMENDACIÓN:

Previa a la propuesta de actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), se requiere un informe de la Oficina Ejecutiva de Personal, el mismo que debe señalar que el reordenamiento de cargos no incidirá en un incremento de Presupuesto Analítico de Personal – PAP, en aplicación del Art. 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por lo cual se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina Ejecutiva de Personal para su informe respectivo y proseguir con el trámite correspondiente para aprobación del Reordenamiento del CAP del INS mediante Resolución Jefatural .

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lic. Adm. GLORIA ARAGONÉS ALOSILLA
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Organización

REPROGRAMACION DE CARGOS

Condicion	CAP Vigente	PAP	Cargo Clasificado	
VAC	125	A-004	Medico I	5041.45
VAC	126	A-005	Medico I	5041.45
VAC	127	A-006	Medico I	5041.45
VAC	178	A-022	Medico II	5226.00
VAC	495	224	Tecnico en lab. I	2521.22
PREV	279		Biologo I	
PREV	312		Asist. Serv. Rec.Nat.I	
VAC	183	A-027	Medico I	5041.45
VAC	6	2	Asist Adm I	2636.50
VAC	7	3	Asist Adm I	2636.50
VAC	167	A-011	Medico IV	5597.97
VAC	143	95	Ingeniero I	2636.50
PREV	310		Quim. Farm. I	
VAC	118	83	Asist Adm. I	2681.67
PREV	440		Técnico en Estadística I	
PREV	309		Nutricionista I	
VAC	321	A-035	Medico III	5421.96
VAC	417	201	Tecnico Admi I	2358.46
VAC	365	167	Asist Serv. Rec. Nat. I	2636.50
VAC	393	187	Tecnico en lab. I	2510.33
VAC	154	A-009	Medico II	5226.00
VAC	340	A-037	Medico III	5421.96

Total 67,677.37

Cargo Reprogramado	Nivel	Rem	Cuota Patro	Incentivos Lab	TOTAL
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Biologo III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Quim. Farm. III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Quim. Farm. III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Quim. Farm. III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Quim. Farm. II	V	950.78	85.57	2024	3,060.35
Quim. Farm. II	V	950.78	85.57	2024	3,060.35
Quim. Farm. II	V	950.78	85.57	2024	3,060.35
Quim. Farm. II	V	950.78	85.57	2024	3,060.35
Nutricionista III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Nutricionista III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Nutricionista III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Nutricionista III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Med. Vet. III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Med. Vet. III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38
Med. Vet. III	VI	963.65	86.73	2024	3,074.38

67,580.21



Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INFORME N° 005 -2011- DG-OGAT/INS

A : Dr. César Cabezas Sánchez
Jefe del Instituto Nacional de Salud

ASUNTO : Reordenamiento de Cargos CAP

REF. : Proceso de Ascenso de Profesionales de la Salud
Previsión de Cargos en el marco de la Ley N° 28498 y N° 28560
a) Resolución Suprema N° 014-2008-SA
b) Decreto Supremo N° 043-2004-PCM

FECHA : Lima, 19 de enero 2011

Tengo a bien dirigirme a usted, para hacerle llegar el Informe N° 004-DE-OEO-OGAT/INS, Informe técnico emitido por la Oficina Ejecutiva de Organización, respecto al reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud, en el marco de la normatividad vigente, con el objetivo de contar con el documento de gestión con los cargos necesario a fin de proceder a la segunda etapa del proceso de ascenso de profesionales de la salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de las normas legales y administrativas que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud en el Sector.

Asimismo en este proyecto de Reordenamiento de CAP se han previsto los cargos necesarios para el proceso de nombramiento dispuesto por la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos, así como de la progresiva implementación de la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliares.

Mucho agradeceré a usted se sirva disponer las acciones administrativas necesarias para la aprobación respectiva mediante Resolución Jefatural.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

JCC/GAA/mbr.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, de de 2011

Visto, el Informe N° 005 -2011-DG-OGAT/INS de la Oficina General de Asesoría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2008-SA de fecha 17 de julio del 2008, se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Salud;

Que, en el Instituto Nacional de Salud es necesario disponer las acciones administrativas para adecuar los documentos de gestión en el marco de la normatividad vigente, a fin de contar con los cargos necesarios en el Cuadro para Asignación de Personal, para proceder a un Concurso de Méritos para la promoción de los profesionales de la salud de la Institución al nivel inmediato superior, de acuerdo a lo establecido en las normas legales y administrativas que regulan el trabajo y la carrera de los referidos profesionales de la salud y en el marco de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece lineamientos para el ascenso en la carrera; así como prever los cargos necesarios para el proceso de nombramiento proceso de nombramiento dispuesto por la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos, así como de la progresiva implementación de la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliares;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del documento "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP", aprobado por Decreto Supremo N° 0432004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, y que además este reordenamiento deberá ser aprobado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Organización, en su Informe N° 050-2010-OE-OEO-OGATIINS, señala ue luego de la evaluación correspondiente se han identificado los cargos que requieren ser reprogramados, eliminados y creados, emitiendo opinión técnica favorable para el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal, el cual no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, tal como lo señala la Oficina Ejecutiva de Personal mediante Informe N° 092 -2011-OEP-OGAIINS;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Organización y del Subjefe del Instituto Nacional de Salud; y,



CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
SECTOR	MINISTERIO DE SALUD

N° Orden	Cargo Estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo de Confianza
					O	P	

I		JEFATURA						
I.1		DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA						
1	Jefe OPE	131 01 0	1	FP	1	1		0
2	Director de Sistema Administrativo IV	131 01 1	1	FP	1	1		
3	Asesor II	131 01 1	2	EC	1	1		1
4	Supervisor de Programa Sectorial I	131 01 1	4	SP - EJ	1	1		
5	Biólogo I	131 01 1	5	SP - ES	1	1		
06 - 07	Asistente Administrativo I	131 01 1	5	SP - ES	2		2	
8	Técnico Administrativo III	131 01 1	6	SP - AP	1	1		
09 - 10	Técnico Administrativo I	131 01 1	6	SP - AP	2	2		
11	Secretaria V	131 01 1	6	SP - AP	1	1		
12	Secretaria II	131 01 1	6	SP - AP	1	1		
13 - 14	Secretaria I	131 01 1	6	SP - AP	2	2		
15	Chofer I	131 01 1	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					15	13	2	1

II		ORGANO DE CONTROL						
II.1		OFICINA GENERAL DE AUDITORIA INTERNA						
16	Auditor I	131 02 0	5	SP - ES	1		1	
17	Auditor I	131 02 0	5	SP - ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					2	0	2	0

III		OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA						
III.1		DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA						
18	Director de Sistema Administrativo III	131 03 0	2	EC	1	1		1
19	Abogado I	131 03 0	5	SP - ES	1	1		
20	Asistente Administrativo I	131 03 0	5	SP - ES	1		1	
21	Secretaria I	131 03 0	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					4	3	1	1

IV		OFICINA GENERAL DE ASESORIA TECNICA						
IV.1		DIRECCION GENERAL						
22	Director de Sistema Administrativo III	131 04 0	3	SP - DS	1	1		
23	Asistente Administrativo I	131 04 0	5	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					2	2	0	0

IV		OFICINA GENERAL DE ASESORIA TECNICA						
IV.1.1.		OFICINA EJECUTIVA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INVERSIONES						
24	Director de Sistema Administrativo II	131 04 1	3	SP - DS	1	1		
25	Supervisor de Programa Sectorial I	131 04 1	4	SP - EJ	1	1		
26	Economista I	131 04 1	5	SP - ES	1	1		
27	Técnico en Finanzas I	131 04 1	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					4	4	0	0

IV		OFICINA GENERAL DE ASESORIA TECNICA						
IV.1.2		OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN						
28	Director de Sistema Administrativo II	131 04 2	2	EC	1	1		1
29	Especialista Administrativo I	131 04 2	5	SP - ES	1	1		
30	Asistente Administrativo I	131 04 2	5	SP - ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					3	2	1	1



IV	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ASESORIA TECNICA						
IV.1.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE COOPERACIÓN TECNICA						
31	Director de Sistema Administrativo II	131 04 03	2	EC	1	1	1	
32	Especialista Administrativo II	131 04 03	5	SP - ES	1	1		
33	Asistente Administrativo I	131 04 03	5	SP - ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					3	3	0	1

IV	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ASESORIA TECNICA						
IV.1.4	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE GESTION DE LA CALIDAD						
34	Director de Sistema Administrativo II	131 04 04	3	SP - DS	1	1		
35	Biólogo I	131 04 04	5	SP - ES	1	1		
36	Ingeniero I	131 04 04	5	SP - ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					3	3	0	0

V	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA						
V.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION GENERAL						
37	Director de Sistema Administrativo III	131 05 00	2	EC	1	1	1	
38	Secretaria I	131 05 00	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					2	2	0	1

V	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA						
V.1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE INVESTIGACION						
39	Director de Sistema Administrativo II	131 05 01	2	EC	1	1	1	
40	Médico I	131 05 01	5	SP - ES	1	1		
41	Médico IV	131 05 01	5	SP - ES	1	1		
42	Enfermera II	131 05 01	5	SP - ES	1		1	
43	Estadístico I	131 05 01	5	SP - ES	1	1		
44	Químico Farmaceutico I	131 05 01	5	SP - ES	1		1	
45	Técnico Administrativo I	131 05 01	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					7	5	2	1

V	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA						
V.1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y CAPACITACION						
46	Director de Sistema Administrativo II	131 05 02	2	EC	1	1	1	
47	Asistente Administrativo I	131 05 02	5	SP - ES	1	1		
48	Técnico Administrativo I	131 05 02	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					3	3	0	1

VI	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE INFORMACION Y SISTEMAS						
VI.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA GENERAL						
49	Director de Sistema Administrativo III	131 06 00	2	EC	1	1	1	
50	Asistente Administrativo I	131 06 00	5	SP - ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					2	2	0	1

	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE INFORMACION Y SISTEMAS						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTIFICA						
51	Director de Sistema Administrativo II	131 06 01	2	EC	1	1	1	
52 - 53	Bibliotecario I	131 06 01	5	SP - ES	2	2		
54	Técnico Administrativo I	131 06 01	5	SP - ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					4	4	0	0



VI	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE INFORMACION Y SISTEMAS						
VI.1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE ESTADISTICA E INFORMATICA						
55	Director de Sistema Administrativo II	131 06 02	2	EC	1	1		1
56	Estadístico I	131 06 02	5	SP - ES	1	1		
57 - 58	Operador PAD III	131 06 02	6	SP - AP	2	2		
59	Operador PAD II	131 06 02	6	SP - AP	1		1	
60 - 62	Auxiliar de Sistema Administrativo I	131 06 02	6	SP - AP	3	2	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					8	6	2	1

VII	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION						
VII.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA GENERAL						
63	Director de Sistema Administrativo III	131 07 00	3	SP-DS	1	1		
64	Técnico Administrativo I	131 07 00	6	SP - AP	1	1		
65	Técnico en Archivo IV	131 07 00	6	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					3	2	1	0

VII	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION						
VII.1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE PERSONAL						
66	Director de Sistema Administrativo II	131 07 01	2	EC	1	1		1
67	Especialista Administrativo I	131 07 01	5	SP - ES	1	1		
68 - 72	Asistente Administrativo I	131 07 01	5	SP - ES	5	5		
73	Técnico Administrativo II	131 07 01	6	SP - AP	1	1		
74 - 75	Técnico Administrativo I	131 07 01	6	SP - AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					10	10	0	1

VII	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION						
VII.1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE ECONOMIA						
76	Director de Sistema Administrativo II	131 07 02	3	SP-DS	1	1		
77 - 78	Contador I	131 07 02	5	SP - ES	2	2		
79 - 84	Asistente Administrativo I	131 07 02	5	SP - ES	6	6		
85	Cajero I	131 07 02	6	SP - AP	1	1		
86 - 87	Técnico Administrativo II	131 07 02	6	SP - AP	2	2		
88- 90	Técnico Administrativo I	131 07 02	6	SP - AP	3	3		
91	Secretaría I	131 07 02	6	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					16	15	1	0

VII	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION						
VII.1.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA						
92	Director de Sistema Administrativo II	131 07 03	3	SP-DS	1	1		
93	Contador I	131 07 03	5	SP - ES	1	1		
94	Ingeniero I	131 07 03	5	SP - ES	1	1		
95 - 97	Especialista Administrativo I	131 07 03	5	SP - ES	3	3		
98 - 104	Asistente Administrativo I	131 07 03	5	SP - ES	7	7		
105 - 111	Técnico Administrativo II	131 07 03	6	SP - AP	7	7		
112 - 114	Técnico Administrativo I	131 07 03	6	SP - AP	3	3		
115	Artesano III	131 07 03	6	SP - AP	1	1		
116	Auxiliar Agropecuario I	131 07 03	6	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					25	24	1	0



VII	DENOMINACION DEL ORGANO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION						
VII.1.4	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA EJECUTIVA DE COMERCIALIZACIÓN						
117	Director de Sistema Administrativo II	131 07 04	3	SP-DS	1	1		
118	Economista I	131 07 04	5	SP - ES	1	1		
119	Especialista Administrativo I	131 07 04	5	SP - ES	1	1		
120	Técnico Administrativo III	131 07 04	6	SP - AP	1	1		
121	Secretaría III	131 07 04	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					5	5	0	0

VIII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCION DEL AMBIENTE PARA LA SALUD						
VIII.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION GENERAL						
122	Director de Programa Sectorial III	131 08 00	2	EC	1	1		1
123	Técnico Administrativo I	131 08 00	6	SP - AP	1	1		
124	Técnico Administrativo II	131 08 00	6	SP - AP	1	1		
125	Secretaria I	131 08 00	6	SP - AP	1	1		
126	Chofer III	131 08 00	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					5	5	0	1

VIII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCION DEL AMBIENTE PARA LA SALUD						
VIII.1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICINA Y PSICOLOGIA DEL TRABAJO						
127	Director de Programa Sectorial II	131 08 01	3	SP - DS	1	1		1*
128	Médico V	131 08 01	5	SP - ES	1	1		
129 - 131	Médico II	131 08 01	5	SP - ES	3	3		
132	Enfermera/o I	131 08 01	5	SP - ES	1	1		
133 - 135	Psicólogo I	131 08 01	5	SP - ES	3	2		1
136 - 137	Asistente Social I	131 08 01	5	SP - ES	2	2		
138	Tecnólogo Médico I	131 08 01	5	SP - ES	1	1		
139 - 141	Técnico en Laboratorio I	131 08 01	6	SP - AP	3	3		
142	Técnico Administrativo II	131 08 01	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					16	15	1	0

VIII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCION DEL AMBIENTE PARA LA SALUD						
VIII.1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE IDENTIFICACION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS OCUPACIONALES Y AMBIENTALES						
143	Director de Programa Sectorial II	131 08 02	2	EC	1	1		1
144	Supervisor de Programa Sectorial I	131 08 02	4	SP - EJ	1	1		
145 - 146	Ingeniero I	131 08 02	5	SP - ES	2	2		
147	Químico Farmacéutico III	131 08 02	5	SP - ES	1			1
148	Químico Farmacéutico I	131 08 02	5	SP - ES	1	1		
149	Químico Farmacéutico I	131 08 02	5	SP - ES	1	1		
150	Tecnólogo Médico I	131 08 02	5	SP - ES	1	1		
151	Asist. en Servicios Sociales I	131 08 02	5	SP - ES	1	1		
152	Técnico en Ingeniería I	131 08 02	6	SP - AP	1	1		
153 - 154	Técnico Administrativo I	131 08 02	6	SP - AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					12	11	1	

IX	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD PUBLICA						
IX.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION GENERAL						
155	Director de Programa Sectorial III	131 09 00	2	EC	1	1		1
156 - 157	Médico V	131 09 00	5	SP - ES	2	2		
158	Médico II	131 09 00	5	SP - ES	1	1		
159	Tecnólogo Médico I	131 09 00	5	SP - ES	1	1		
160	Supervisor de Programa Sectorial I	131 09 00	4	SP - EJ	1	1		
161 - 162	Asistente administrativo I	131 09 00	5	SP - ES	2	2		
163	Técnico Administrativo III	131 09 00	6	SP - AP	1	1		
164	Chofer III	131 09 00	6	SP - AP	1	1		
165	Chofer I	131 09 00	6	SP - AP	1	1		
166	Operador PAD I	131 09 00	6	SP - AP	1			1
TOTAL UNIDAD ORGANICA					12	11	1	1



IX	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD PUBLICA						
IX 1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE ENFERMEADES TRANSMISIBLES						
167	Director de Programa Sectorial II	131 09 01	2	EC	1	1		1
168	Supervisor de Programa Sectorial I	131 09 01	4	SP - EJ	1	1		
169	Médico V	131 09 01	5	SP - ES	1	1		
170 - 173	Médico IV	131 09 01	5	SP - ES	4	3	1	
174 - 180	Médico III	131 09 01	5	SP - ES	7	7		
181	Médico II	131 09 01	5	SP - ES	1	1		
182 - 183	Médico I	131 09 01	5	SP - ES	2	2		
184	Biólogo IV	131 09 01	5	SP - ES	1	1		
185 - 189	Biólogo III	131 09 01	5	SP - ES	5	1	4	
190 - 195	Biólogo II	131 09 01	5	SP - ES	6	6		
196 - 233	Biólogo I	131 09 01	5	SP - ES	38	38		
234	Enfermera I	131 09 01	5	SP - ES	1	1		
235 - 237	Médico Veterinario I	131 09 01	5	SP - ES	3	3		
238-243	Tecnólogo Médico I	131 09 01	5	SP - ES	6	6		
244 - 245	Técnico Especializado en Laboratorio II	131 09 01	5	SP - ES	2	2		
246	Asist. en Serv. de Recursos Naturales I	131 09 01	5	SP - ES	1	1		
247	Técnico en Laboratorio II	131 09 01	6	SP - AP	1	1		
248 - 264	Técnico en Laboratorio I	131 09 01	6	SP - AP	17	15	2	
265	Técnico Administrativo II	131 09 01	6	SP - AP	1	1		
266 - 267	Técnico Administrativo I	131 09 01	6	SP - AP	2	2		
268	Secretaría I	131 09 01	6	SP - AP	1	1		
269 - 275	Auxiliar en Laboratorio I	131 09 01	6	SP - AP	7	5	2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					109	100	9	1

IX	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD PUBLICA						
IX 1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE ENFERMEADES NO TRANSMISIBLES						
276	Director de Programa Sectorial II	131 09 02	3	SP - DS	1	1		1*
277	Químico IV	131 09 02	5	SP - ES	1	1		
278 - 279	Médico IV	131 09 02	5	SP - ES	2	2		
280 - 281	Médico I	131 09 02	5	SP - ES	2	2		
282	Biólogo III	131 09 02	5	SP - ES	1		1	
283	Biólogo I	131 09 02	5	SP - ES	1	1		
284 - 285	Tecnólogo Médico I	131 09 02	5	SP - ES	2	2		
286	Técnico en Laboratorio II	131 09 02	6	SP - AP	1	1		
287 - 288	Técnico en Laboratorio I	131 09 02	6	SP - AP	2	2		
289 - 291	Auxiliar en Laboratorio I	131 09 02	6	SP - AP	3	3		
292	Auxiliar de Sistema Administrativo I	131 09 02	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					17	16	1	0

X	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
X 1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION GENERAL						
293	Director de Programa Sectorial III	131 10 00	2	EC	1	1		1
294	Técnico en Biblioteca II	131 10 00	6	SP - AP	1	1		
295	Secretaria II	131 10 00	6	SP - AP	1	1		
296	Chofer III	131 10 00	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					4	4	0	1

X	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
X 1.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS						
297	Director de Programa Sectorial II	131 10 01	3	SP - DS	1	1		1*
298	Supervisor de Programa Sectorial II	131 10 01	5	SP - ES	1	1		
299	Biólogo III	131 10 01	5	SP - ES	1		1	



300	Biólogo II	131 10 01	5	SP - ES	1	1		
301 - 304	Biólogo I	131 10 01	5	SP - ES	4	3	1	
305 - 306	Químico I	131 10 01	5	SP - ES	2	1	1	
307	Ingeniero I	131 10 01	5	SP - ES	1	1		
308	Médico Veterinario II	131 10 01	5	SP - ES	1	1		
309	Nutricionista III	131 10 01	5	SP - ES	1		1	
310 - 312	Nutricionista I	131 10 01	5	SP - ES	3	3		
313	Químico Farmacéutico II	131 10 01	5	SP - ES	1		1	
314	Técnico Especializado en Laboratorio I	131 10 01	5	SP - ES	1	1		
315 - 319	Técnico en Laboratorio I	131 10 01	6	SP - AP	5	4	1	
320 - 321	Operador PAD I	131 10 01	6	SP - AP	2		2	
322	Auxiliar de Nutrición I	131 10 01	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					26	18	8	0

X	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
X 1.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE PREVENCION DE RIESGO Y DAÑO NUTRICIONAL						
323	Director de Programa Sectorial II	131 10 02	2	EC	1	1		1
324	Supervisor de Programa Sectorial II	131 10 02	4	SP - EJ	1	1		
325	Médico IV	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
326	Médico I	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
327	Biólogo III	131 10 02	5	SP - ES	1		1	
328	Biólogo I	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
329 - 331	Nutricionista III	131 10 02	5	SP - ES	3		3	
332 - 335	Nutricionista II	131 10 02	5	SP - ES	4	4		
336 - 340	Nutricionista I	131 10 02	5	SP - ES	5	5		
341	Químico I	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
342	Obstetrix I	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
343	Psicólogo I	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
344	Sociólogo I	131 10 02	5	SP - ES	1	1		
345	Técnico en Estadística I	131 10 02	6	SP - AP	1	1		
346	Secretaria I	131 10 02	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					24	20	4	1

X	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
X 1.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE VIGILANCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL						
347	Director de Programa Sectorial II	131 10 03	3	SP - DS	1	1		1*
348	Médico IV	131 10 03	5	SP - ES	1	1		
349 - 356	Nutricionista I	131 10 03	5	SP - ES	8	8		
357	Asistente en Servicios Sociales I	131 10 03	5	SP - ES	1	1		
358	Técnico en Estadística I	131 10 03	6	SP - AP	1	1		
359	Auxiliar de Laboratorio I	131 10 03	6	SP - AP	1	1		
360	Artesano IV	131 10 03	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					14	14	0	0

XI	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS						
XI 1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION GENERAL						
361	Director de Programa Sectorial III	131 11 00	2	EC	1	1		1
362	Técnico Administrativo III	131 11 00	6	SP - AP	1	1		
363	Técnico Administrativo I	131 11 00	6	SP - AP	1	1		
364	Chofer III	131 11 00	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					4	4	0	1

XI	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS						
XI 1.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE PRODUCCION E INVESTIGACION HUMANA						
365	Director de Programa Sectorial II	131 11 01	3	SP - DS	1	1		1*
366	Biólogo II	131 11 01	5	SP - ES	1	1		
367 - 368	Biólogo I	131 11 01	5	SP - ES	2	1	1	



369 - 371	Químico Farmacéutico I	131 11 01	5	SP - ES	3	3		
372	Tecnólogo Médico	131 11 01	5	SP - ES	1	1		
373	Asistente Administrativo I	131 11 01	5	SP - ES	1	1		
374 - 381	Técnico en Laboratorio I	131 11 01	6	SP - AP	8	8		
382	Técnico Agropecuario I	131 11 01	6	SP - AP	1	1		
383	Técnico Administrativo I	131 11 01	6	SP - AP	1	1		
384 - 387	Auxiliar en Laboratorio I	131 11 01	6	SP - AP	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					23	22	1	0

XI	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS						
XI 1.2.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE PRODUCCION E INVESTIGACION VETERINARIA						
388	Director de Programa Sectorial II	131 11 02	3	SP - DS	1	1		1*
389 - 390	Biólogo I	131 11 02	5	SP - ES	2	2		
391	Ingeniero I	131 11 02	5	SP - ES	1	1		
392 - 394	Médico Veterinario III	131 11 02	5	SP - ES	3		3	
395 - 396	Médico Veterinario II	131 11 02	5	SP - ES	2	2		
397 - 400	Médico Veterinario I	131 11 02	5	SP - ES	4	4		
401	Técnico en Laboratorio II	131 11 02	6	SP - AP	1	1		
402 - 404	Técnico en Laboratorio I	131 11 02	6	SP - AP	3	3		
405	Técnico Agropecuario II	131 11 02	6	SP - AP	1	1		
406 - 407	Técnico Agropecuario I	131 11 02	6	SP - AP	2	2		
408 - 409	Auxiliar Agropecuario I	131 11 02	6	SP - AP	2	2		
410 - 413	Auxiliar en Laboratorio I	131 11 02	6	SP - AP	4	3	1	
414	Auxiliar de Sistema Administrativo I	131 11 02	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					27	23	4	0

XI	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS						
XI 1.3.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA CALIDAD						
415	Director de Programa Sectorial II	131 11 03	3	SP - DS	1	1		1*
416	Supervisor de Programa Sectorial I	131 11 03	4	SP - EJ	1	1		
417	Biólogo I	131 11 03	5	SP - ES	1	1		
418 - 419	Químico Farmacéutico I	131 11 03	5	SP - ES	2	2		
420 - 421	Técnico en Laboratorio I	131 11 03	6	SP - AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					7	7	0	0

XII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL						
XII 1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION GENERAL						
422	Director de Programa Sectorial III	131 12 00	2	EC	1	1		1
423	Técnico en Seguridad II	131 12 00	6	SP - AP	1	1		
424	Técnico Administrativo I	131 12 00	6	SP - AP	1	1		
425	Secretaría I	131 12 00	6	SP - AP	1	1		
426	Chofer I	131 12 00	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					5	5	0	1

XII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL						
XII 1.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICINA TRADICIONAL						
427	Director de Programa Sectorial II	131 12 01	3	SP - DS	1	1		1*
428 - 429	Asistente Social I	131 12 01	5	SP - ES	2	2		
430 - 431	Químico Farmacéutico I	131 12 01	5	SP - ES	2	2		
432	Enfermera I	131 12 01	5	SP - ES	1		1	
433	Técnico Administrativo I	131 12 01	6	SP - AP	1	1		
434	Secretaría I	131 12 01	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					8	7	1	

XII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL						
XII 1.2.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA	DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICINA ALTERNATIVA Y COMPLEMENTARIA						
435	Director de Programa Sectorial II	131 12 02	3	SP - DS	1	1		1*
436	Antropólogo	131 12 02	5	SP - ES	1		1	
437 - 438	Técnico en Laboratorio I	131 12 02	6	SP - AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					4	3	1	



XIII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD						
XIII 1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION GENERAL						
439	Director de Programa Sectorial III	131 13 00	2	EC	1	1		1
440	Biólogo I	131 13 00	5	SP - ES	1	1		
441	Psicólogo I	131 13 00	5	SP - ES	1	1		
442 - 443	Químico Farmacéutico I	131 13 00	5	SP - ES	2	2		
444	Técnico en Finanzas I	131 13 00	6	SP - AP	1	1		
445 - 447	Técnico Administrativo I	131 13 00	6	SP - AP	3	2	1	
448	Secretaria III	131 13 00	6	SP - AP	1	1		
449	Secretaria I	131 13 00	6	SP - AP	1		1	
450	Chofer I	131 13 00	6	SP - AP	1	1		
451 - 452	Técnico en Laboratorio I	131 13 00	6	SP - AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					14	12	2	1

XIII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD						
XIII 1.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE CERTIFICACION						
453	Director de Programa Sectorial II	131 13 01	2	EC	1	1		1
454	Ingeniero I	131 13 01	5	SP - ES	1	1		
455 - 467	Químico Farmacéutico I	131 13 01	5	SP - ES	13	13		
468 - 470	Técnico en Laboratorio I	131 13 01	6	SP - AP	3	3		
471	Técnico en Laboratorio II	131 13 01	6	SP - AP	1	1		
472	Secretaria I	131 13 01	6	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					20	20	0	1

XIII	DENOMINACION DEL ORGANO	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD						
XIII 1.2.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	DIRECCION EJECUTIVA DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD						
473	Director de Programa Sectorial II	131 13 02	2	EC	1	1		1
474	Biólogo III	131 13 02	5	SP - ES	1		1	
475	Biólogo II	131 13 02	5	SP - ES	1	1		
476 - 477	Biólogo I	131 13 02	5	SP - ES	2	2		
478 - 479	Químico Farmacéutico III	131 13 02	5	SP - ES	2		2	
480 - 484	Químico Farmacéutico II	131 13 02	5	SP - ES	5	2	3	
485 - 500	Químico Farmacéutico I	131 13 02	5	SP - ES	16	16		
501 - 502	Tecnólogo Médico I	131 13 02	5	SP - ES	2	2		
503	Nutricionista I	131 13 02	5	SP - ES	1	1		
504	Asistente Administrativo I	131 13 02	5	SP - ES	1	1		
505 - 511	Técnico en Laboratorio I	131 13 02	6	SP - AP	7	6	1	
512 - 515	Auxiliar en Laboratorio I	131 13 02	6	SP - AP	4	2	2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					43	34	9	1

TOTAL ACUMULADO

515 459 56 22

(*) Corresponden a Directivo Superior de Libre remoción.



De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente del Instituto Nacional de Salud, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Técnica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina Ejecutiva de Organización y a la Oficina Ejecutiva de Personal.



Dyngacin

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 005-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de enero de 2011

VISTOS:

El recurso de apelación de la empresa BELOMED S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 10 a favor de la empresa PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., en el proceso de Licitación Pública N° 004-2010-OPE/INS, para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio", el Informe N° 001-2011-DG-OGA/INS, de fecha 04 de enero de 2011, elaborado por la Oficina General de Administración y el Informe N° 007-2011-DG-OGAJ- OPE/INS, de 11 de enero de 2011, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; y

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2010, el Instituto Nacional de Salud convocó la Licitación Pública N° 004-2010-OPE/INS, para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio", por un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 615 626,74 (Seiscientos Quince Mil Seiscientos Veintiséis con 74/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dentro de los ítems convocados se incluyó el siguiente:

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor referencial
10	B35860009104 4	Kit de Extracción de ADN a partir de sangre x 250 Determinaciones	3 Unidades	S/. 4 500,00	S/. 13 500,00

Que, el 03 de diciembre de 2010, el Comité Especial llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, en el cual participaron para el ítem N° 10, las siguientes empresas: a) INMUNOCHEM S.A.C., b) PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A. y, c) BELOMED S.R.L.;

Que, el 10 de diciembre de 2010, el Comité Especial llevó a cabo el acto de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro, adjudicando la buena pro del ítem N° 10, al postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., por su oferta económica ascendente a S/. 8 970,00;

Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2010, el postor BELOMED S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro del ítem N° 10, solicitando se proceda a la descalificación del postor ganador y, por su efecto, se proceda a otorgar la buena pro a su favor, bajo los siguientes argumentos:

- (i) En las Bases integradas, se solicitó la presentación obligatoria de la copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el fabricante de los productos ofertados en el ítem impugnado; sin embargo, de la revisión de la propuesta técnica del postor ganador, advirtió que no cumplió con presentar el certificado de buenas prácticas de manufactura respectivo ni documento equivalente, situación que debió motivar su



descalificación por parte del Comité Especial; para lo cual adjuntó el Pronunciamiento N° 111-2010/DTN, en el cual se señala que "las certificaciones CE ni los certificados FDA son documentos alternativos al certificado de buenas prácticas de manufactura".

- (ii) En la Ficha Técnica del Ítem N° 10, se solicitó la presentación obligatoria del Certificado de Análisis. A este respecto, el postor ganador -en el folio 94 de su propuesta técnica- adjuntó su Certificado de Análisis emitido en idioma inglés; no obstante ello, a folios 95 y 96, presenta una traducción simple efectuada por una traductora del Colegio de Traductores del Perú N° 51 y certificada por una Notaria, incumpliendo la exigencia prevista en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que; mediante Carta N° 002-2011-DG-OGA-OPE/INS, notificada el 03 de enero de 2011, la Oficina General de Administración comunicó a la empresa PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A. sobre la interposición del recurso de apelación presentado por el postor BELOMED S.R.L., otorgándole un plazo de dos (2) días, a efectos que absolviera el traslado de la impugnación;

Que, mediante Carta N° 001-2011-DG-OGA-OPE/INS, notificada el 04 de enero de 2011, la Oficina General de Administración comunicó a la empresa INMUNOCHEM S.A.C. sobre la interposición del recurso de apelación presentado por el postor BELOMED S.R.L., otorgándole un plazo de dos (2) días, a efectos que absolviera el traslado de la impugnación;

Que, el 04 de enero de 2011, mediante Informe N° 001-2011-DG-OGA/INS, la Oficina General de Administración remitió el Informe Técnico N° 001-2011-OEL-OGA-OPE/INS, así como los antecedentes administrativos correspondientes;

Que, el 06 de enero de 2011, el postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A. se apersonó al presente procedimiento, solicitando se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa BELOMED S.R.L., señalando que cumplió con presentar el Certificado de Libre Venta del producto ofertado, de conformidad con lo prescrito en la Directiva Administrativa N° 162-MINSA/DIGEMID V.01 – Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 552-2010/MINSA. Asimismo, señaló que la traducción efectuada al Certificado de Análisis presentado en su propuesta, fue realizada por Traductora Pública Juramentada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 012-2011-DG-OGAJ-OPE/INS, de fecha 06 de enero de 2011, se requirió documentación técnica a la Oficina General de Administración, a efectos de mejor resolver el expediente;

Que, mediante Memorando N° 041-2011-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 11 de enero de 2011, la Oficina General de Administración adjuntó el Informe N° 013-2010-OEL-OGA-OPE/INS elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, a través del cual remitió la documentación requerida;

Que, mediante Informe N° 007-2011-DG-OGAJ-OPE/INS, de fecha 11 de enero de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal recomendando que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la empresa BELOMED S.R.L., por las siguientes consideraciones:

Que, es materia del presente procedimiento, el recurso de apelación presentado por la empresa BELOMED S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la buena pro, del Ítem N° 10, a favor de la empresa PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 004-2010-OPE/INS, convocada para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio";

Que, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 005 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de enero de 2011

adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables;

Que, como fluye de los antecedentes expuestos, los puntos controvertidos planteados por la empresa BELOMED S.R.L. consisten en lo siguiente:

- Determinar si el ganador de la buena pro del ítem 10 debe ser descalificado por no presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento equivalente, de acuerdo con las Bases integradas y la normativa que rige la materia.
- Determinar si el ganador de la buena pro del ítem 10 debe ser descalificado por no adjuntar la traducción efectuada por traductor público juramentado del Certificado de Análisis, de acuerdo a las Bases integradas y la normativa que rige la materia.

Que, a efectos de resolver los aspectos controvertidos, debe tenerse presente que, el artículo 68 del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. Asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal prescribe que el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de propuestas establecidos en las Bases a efecto de la admisión de las propuestas técnicas;

Presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura

Que, en relación al primer punto controvertido, la empresa BELOMED S.R.L. ha cuestionado la decisión del Comité Especial, respecto del otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 10, a favor del postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., por considerar que no cumplió con presentar el certificado de buenas prácticas de manufactura respectivo ni documento equivalente, situación que debió motivar su descalificación; para lo cual adjuntó el Pronunciamiento N° 111-2010/DTN, en el cual se señala que *"las certificaciones CE ni los certificados FDA son documentos alternativos al certificado de buenas prácticas de manufactura"*;

Que, el Adjudicatario, a su turno, indicó que adjuntó el Certificado de Libre Venta del producto ofertado en el Ítem N° 10, el mismo que ha sido expedido por la autoridad competente de un país de alta vigilancia sanitaria y que acredita el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura;

Que, en este contexto, a fin de emitir pronunciamiento, resulta pertinente reseñar el extremo de las Bases Integradas que tiene relación con el tema materia de análisis. A este respecto, el numeral 2.5



de las Bases Integradas- contiene el detalle de las características técnicas mínimas que debían reunir los productos a ofertarse, entre ellos, el siguiente:

Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) expedido a favor de la empresa fabricante. Dicho Certificado deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de propuestas. (De no establecer el certificado fecha de vigencia, se considerara válido si la fecha de su emisión no es mayor a dos (02) años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas.

Asimismo, de ser el postor fabricante nacional, deberá ser expedido por la DIGEMID y en este caso se considerará que dicho certificado incluye también al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento.

De ser el fabricante extranjero deberá ser expedido por la autoridad regulatoria del país de origen, en cuyo caso en atención a su diferente denominación, también se podrán aceptar documentos alternativos al CBPM, como el Certificado de Libre Venta (que será válido siempre y cuando indique que se cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura) u otros documentos que acrediten cumplir con esta condición, sólo para el caso de países en donde no se expida otra certificación equivalente al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

Para este caso, se deberá acreditar esta situación mediante declaración jurada expedida por el postor o fabricante del producto ofertado.

Por otro lado, en los casos en que la legislación del país de origen no considere procedente la expedición del CBPM para el producto ofertado ni tampoco exista algún documento alternativo, el postor deberá presentar una declaración jurada simple o presentar la documentación sustentatoria emitida por la autoridad sanitaria del país de origen que así lo certifique.

Este requisito (CBPM) no será obligatorio para los productos de fabricación nacional que no requieran de registro sanitario en el país, ya que los mismos no se encuentran bajo control y supervisión de la DIGEMID, que es la que debe expedirlos.

PRONUNCIAMIENTO No. 002-2010-OPE/INS

2.6 Cuestionamiento N°6: *Contra la presentación de documentos obligatorios (Certificado de Buenas Prácticas de manufactura).*

El observante requiere que las Bases contemplen la presentación de los Certificados FDA o CE como alternativos al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

Pronunciamento:

En concordancia con los pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales (Pronunciamento N° 111 -20101DTN) que aluden tanto el Comité Especial como el Observante, cabe precisar que las certificaciones CE ni las certificados FDA son documentos alternativos al certificado de buenas prácticas de manufactura. No obstante, debe establecerse en las Bases la posibilidad de presentar el Certificado de Libre Venta en reemplazo del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en aquellos casos en los que el país de origen de los productos no expida Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura v siempre y cuando aquél documento haga referencia al cumplimiento de estas últimas.

En virtud de lo expuesto, este Despacho ha decidido NO ACOGER la observación formulada.

Que, a fin de resolver la controversia suscitada entre las partes, debe tenerse presente que, en líneas generales, las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) son un conjunto de normas mínimas para la correcta fabricación de productos farmacéuticos, las cuales establecen los estándares que deben ser observados por la industria farmacéutica para la fabricación de sus productos de manera que puedan satisfacer los criterios de calidad requeridos, a fin de cautelar la salud de la población usuaria;

Que, en ese sentido, con las Buenas Prácticas de Manufactura se garantiza la calidad uniforme y satisfactoria de los productos de acuerdo a las características de un diseño que debe estar dentro de los límites aceptados y vigentes. Asimismo, la aplicación de las BPM por parte de los fabricantes asegura que todos los lotes de los productos han sido elaborados con materias primas de calidad adecuada, que han sido envasados y rotulados correctamente y que los productos serán estables durante su vida útil,

Que, ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Adjudicatario ofertó para el ítem 10 el producto: "HP PCR Template Preparation Kit" (Equipo de preparación para moldes mediante reacción en cadena de polimerasa (PCR) de alta pureza), elaborado por la firma ROCHE DIAGNOSTICS GmbH,



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°005-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de enero de 2011

Que, para estos efectos, el Adjudicatario presentó el Certificado de libertad de Tránsito, de fecha 29 de junio de 2010, el cual certifica que la firma ROCHE DIAGNOSTICS GmbH expresa a través de la marca CE, que sus productos médicos cumplen con los requerimientos básicos en su versión actual válida de la **Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de octubre de 1998 sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro** y que los procedimientos de evaluación de conformidad fueron llevados a cabo,

Que, asimismo, en la información técnica, se señala que los productos nombrados en el anexo son fabricados como productos médicos y puestos en circulación como tales (...). En el mismo sentido, se indica que la fabricación anterior de los productos mencionados conforme a las exigencias de la GMP en la Unión Europea proseguirán de esta manera, puesto que uno de los objetivos primordiales de la Directiva Europea 98/79/CE es el mantenimiento o el mejoramiento de nivel de protección sanitaria alcanzada por los países miembros;

Que, a mayor abundamiento, el Anexo 1 -Requisitos Generales- de la Directiva Europea 98/79/CE establece que los productos deberán diseñarse y fabricarse de forma que, cuando se usen en las condiciones y para las finalidades previstas, no comprometan directa ni indirectamente el estado clínico o la seguridad de los pacientes, la seguridad o la salud de los usuarios o, en su caso, de otras personas, ni la seguridad de los bienes. Asimismo, establece que las soluciones adoptadas por el fabricante para el diseño y la construcción de los productos deberán ajustarse a los principios de integración de la seguridad, teniendo en cuenta el estado actual de la técnica;

Que, por las consideraciones expuestas, habiéndose advertido que el Adjudicatario incluyó en su sobre de habilitación la documentación que permita acreditar que dicho postor cumple las Buenas Prácticas de Manufactura del producto que oferta para el ítem N° 10, se concluye que dicho postor presentó un documento obligatorio para determinar su habilitación. Por tanto, corresponde desestimar el cuestionamiento formulado por la empresa BELOMED S.R.L.;

Traducción del Certificado de Análisis presentado por el postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A.:

Que, en el caso que nos ocupa, el literal j) del numeral 2.5 de las Bases integradas exigía la presentación obligatoria de los postores del Protocolo, certificado de análisis o certificado de control de calidad emitido por la empresa fabricante del producto a ofertar (debe corresponder al lote de la muestra presentada por el postor), presentado en original o copia simple rubricada por el representante legal de la empresa y avalado por el Director Técnico o Químico Farmacéutico de la empresa postora. Si el protocolo se encontrara emitido en idiomas diferentes al castellano, se adjuntará copia simple de su traducción al idioma castellano efectuada por traductor público juramentado. La presentación de dicho documento era obligatorio para la admisión de las propuestas de los postores;



Que, por otro lado, el numeral 1.10 de las Bases integradas, en concordancia con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precisó que *“Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable”*;

Que, por su parte, el Adjudicatario presentó a fojas 94 de su propuesta técnica, el Certificado de Análisis del Producto HP PCR Template Preparation Kit, el mismo que fue acompañado de traducción certificada, fojas 95 y 96;

Que, a este respecto, el postor BELOMED S.R.L ha solicitado la descalificación del Adjudicatario, por considerar que la traducción del Certificado de Análisis no ha sido efectuada por Traductor Público Juramentado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 62° del Reglamento;

Que, por su parte, el Adjudicatario refutó el cuestionamiento formulado por el postor impugnante, señalando que la traducción del documento de presentación obligatoria, ha sido realizada por Traductora Pública Juramentada, para lo cual adjuntó la Resolución Ministerial N° 529-82-RE, de fecha 11 de marzo de 1983, mediante la cual se resolvió nombrar como Traductora Pública para el Departamento de Lima a la Licenciada en Traducción e Interpretación doña María del Carmen Pizarro Sabogal. Asimismo, adjuntó la Resolución de Gerencia General N° 1412-GG-ESSALUD-2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, a través de la cual el Seguro Social de Salud (ESSALUD), resolvió, entre otros, el cuestionamiento a la propuesta presentada por la empresa PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., en el extremo que la traducción presentada no habría sido realizada por Traductor Público Juramentado;

Que, de la revisión y análisis de la propuesta presentada por el Adjudicatario para el Ítem N° 10, se advierte que la traducción al idioma castellano del Certificado de Análisis, fue realizada por la Lic. María del Carmen Pizarro Sabogal, con Registro en el Colegio de Traductores del Perú N° 51;

Que, para la dilucidación del aspecto controvertido planteado por el postor BELOMED S.R.L., debe señalarse que, de la revisión de los documentos conformantes de la propuesta técnica del postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., se aprecia documentación (insertos) traducida por la Lic. María del Carmen Pizarro Sabogal, en su condición de Traductora Pública Juramentada;

Que, a mayor abundamiento, de la revisión efectuada al Directorio de Traductores Públicos Juramentados de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores¹, se aprecia que la Lic. María del Carmen Pizarro Sabogal se encuentra autorizada y registrada para realizar traducciones del idioma inglés al castellano;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la revisión de los antecedentes administrativos, se colige que el postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A. cumplió con presentar la traducción del Certificado de Análisis del producto ofertado en el Ítem N° 10, de acuerdo con la exigencia establecida en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que debe desestimarse el cuestionamiento formulado por el postor BELOMED S.R.L.;

Que, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 114° del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor BELOMED S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 10 y, por su efecto, se debe confirmar la buena pro a favor del postor PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A.

¹ www.mree.gob.pe.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 005-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de enero de 2011

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 104° de su Reglamento, el recurso de apelación interpuesto por la empresa BELOMED S.R.L. debe ser resuelto por la Jefatura del INS;



Que, conforme a lo expresado, esta Jefatura concluye que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa BELOMED S.R.L., de conformidad con lo prescrito en el numeral del artículo 114° del Reglamento;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa BELOMED S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 10, a favor de la empresa PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 004-2010-OPE/INS, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal del SEACE, así como su notificación a la Oficina General de Administración, al Comité Especial y al Órgano de Control de Institucional de la Entidad.

Artículo 3°.- Disponer la ejecución de la garantía otorgada por la empresa BELOMED S.R.L., para la interposición del recurso de apelación.

Regístrese y comuníquese,



César A. Cabezas Sánchez

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICÓ: Que la presente copia fotostática es exacta e igual
al documento que he tenido a la vista y que he documentado en el acto al
interesado. Registro N° 56 / 01/01/2011
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO